



ESTUDIOS PREVIOS PRINCIPIO DE PLANEACIÓN LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. “Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)”	
AREA SOLICITANTE	Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima
FECHA DE ELABORACION	Septiembre/2023
RESPONSABLE	JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
PRESUPUESTO OFICIAL	SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (7.905.750) MONEDA CORRIENTE
OBJETO	COMPRA DE PAPELERIA, PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	N/A
VIABILIZACION DEL PROYECTO	N/A
PLAN ANUAL DE ADQUISICION	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública. (Anexo certificación)
PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	Una vez expuesta la necesidad de la Entidad y dado el objeto a desarrollar con el futuro contrato, es necesario contar con proponentes que tengan experiencia y calidad en el ofrecimiento de sus servicios y productos Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 5. Para ello se tendrán en cuenta los requisitos contenidos en el presente estudio previo
<p>La Secretaría de Educación y Cultura procede a realizar el estudio previo en atención a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.</p>	
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (Numeral 1 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)	
<p>Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de las entidades Públicas a través de la Tienda Virtual, la posibilidad de adquirir bienes de características técnicas uniformes mediante grandes Almacenes con el propósito de optimizar el presupuesto de cada Entidad, sin intermediarios y la mayor celeridad posible.</p> <p>La Secretaria de Educación y Cultura, tiene como misión lo siguiente: “Lideramos, garantizamos la prestación integral del Servicio Educativo y cultural a la comunidad Tolimense, con altos índices de calidad, cobertura, permanencia y eficiencia a través del uso adecuado de nuevas tecnologías, apoyado por personal altamente calificado y regido por principios éticos, basados en un sistema de Gestión por procesos y mejoramiento continuo”.</p> <p>A fin de garantizar el buen funcionamiento de la Secretaría de Educación y Cultura, y así cumplir con el óptimo desempeño de las actividades administrativas de sus funcionarios, se hace necesario la compra de Papelería.</p>	
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. (Numeral 2 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)	

EL TOLIMA NOS UNE

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1.1. OBJETO: COMPRA DE PAPELERIA, PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

2.1.2. CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS).

CLASIFICACION	DESCRIPCION
14111507	Papel para impresora o fotocopiadora

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO DE ACUERDO A LA TIENDA VIRTUAL	U.M	CANT.
1	Papel resma x 10 unidades Marca Reprograf tamaño carta 75 Gramos	RESMA	285
2	Papel resma x 10 unidades Marca Reprograf tamaño oficio 75 Gramos	RESMA	120

2.1.3 Alcance:

Mejorar el desempeño diario de las actividades de cada funcionario de la Secretaría de Educación y Cultura.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. Tipo de Contrato: Compraventa.

2.2.2 Plazo de Ejecución: Veinte días (20) hábiles

VIGENCIA Será el término de ejecución de la Orden de compra

2.2.3. Lugar de Ejecución o Entrega: Edificio Gobernación del Tolima – Ibagué (Secretaría de Educación y Cultura piso 8)

2.2.4. SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (7.905.750) MONEDA CORRIENTE

2.2.5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Sistema General de participaciones.

FUENTE	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	CONCEPTO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR AFECTAR
SGP	04-1-2.1.2.02.01.003-0625	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$7.905.750	\$7.905.750

EL TOLIMA NOS UNE

2.2.6. FORMA DE PAGO:

El Departamento cancelara al proveedor en un (1) solo pago a la presentación de la factura, previa entrada al almacén.

1. Informe de Supervisión
2. Presentación de la Factura
3. Entrada al almacén de los respectivos elementos
4. Fotocopia del Contrato, disponibilidades, registros
5. Certificaciones y/o copias de planillas pago seguridad social

2.2.7. SUPERVISIÓN:

La Gobernación del Tolima, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato de acuerdo al Decreto 0811 de 21 de Julio de 2017 por medio del cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación del Departamento del Tolima.

DESCRIPCION	EDUCACION
Nombre del supervisor:	JOSE ALBERTO MONROY OLAYA
No. Cedula:	19216932
Cargo:	Técnico Operativo
Número Teléfono	3153717175
Dependencia:	Dirección Administrativa y Financiera - Recursos Físicos

Justificación: Se designa al Técnico Operativo Secretaría de Educación, por funciones propias del cargo, conserva la idoneidad para el seguimiento y control de la ejecución del presente objeto contractual

2.2.8. Obligaciones generales y específicas del contratista:

Dentro de las actividades que desarrollara el presente contrato:

1. Cumplir con el objeto del contrato, acorde con la invitación pública, la propuesta presentada según las especificaciones técnicas.
2. Entregar los elementos según las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones para contratar y aceptadas por el oferente en su propuesta, la cual hace parte integral del contrato.
3. Entregar una relación de los elementos suministrados identificándolos con la marca y referencia al almacén del Departamento del Tolima y al supervisor del contrato.
4. Realizar los cambios de elementos defectuosos que se encuentren dentro de los elementos a suministrar dentro del término máximo de cinco (5) días, a partir de la fecha de solicitud, por los supervisores del contrato.
5. Atender las observaciones o requerimientos formulados por el DEPARTAMENTO, por conducto del supervisor del contrato y corregir las fallas a que haya lugar.
6. Coordinar con el supervisor designado por la Gobernación del Tolima para la ejecución del contrato, el cronograma, horario y todos los aspectos relacionados con la compra de los elementos objeto de la contratación.
7. Responder por la calidad de los elementos suministrados sin perjuicio a la respectiva garantía.
8. Garantizar que los elementos entregados sean de marca reconocidas en el mercado nacional y cumplan con las normas técnicas de calidad necesarias para el buen uso y consumo de los mismos.
9. Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.

EL TOLIMA NOS UNE



10. Todos los gastos ocasionados por el contratista, de envíos, desplazamientos, alimentación y/o hospedaje del personal designado por la empresa para realizar las entregas y/o soportes necesarios para el suministro de los elementos del objeto del contrato estarán a cargo del contratista.
11. Pagar si a ello hubiere lugar, los impuestos con motivo de la suscripción del contrato objeto de la presente convocatoria pública.
12. Suscribir los documentos necesarios y solicitados por el DEPARTAMENTO con el objeto de llevar el control y pagos respectivos
13. Firmar el acta de inicio de común acuerdo con el supervisor del acto contractual una vez legalizado y perfeccionado el contrato.
14. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, EL CONTRATISTA debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior el contratista debe comunicar a la compañía de seguros.
15. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007.
16. Firmar el acta de liquidación.

2.2.9. Obligaciones de la entidad:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA, los lugares que se requiera para la entrega del objeto del contrato.
2. Designar la supervisión del contrato, quien ejercerá el control sobre el cumplimiento del mismo, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado
3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción pecuniaria y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

**3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN,
INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS
(Numeral 3 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015)**

De conformidad a la Ley 1474 de 2011, artículo 94 y el decreto 1082 del 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.3. "Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía".

**4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.
(Numeral 4 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)**

4.1. SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (7.905.750) MONEDA CORRIENTE
Dicho valor fue el resultado de analizar el catálogo de precios de cada producto ofertado por Colombia compra Eficiente Grandes Superficies

El proveedor asume el pago de : Estampilla de proelectrificación 1% y Tasa prodeportes del 2%

**5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
(Numeral 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)**

- Proveedor dispuesto en la tienda virtual del estado colombiano – Grandes Superficies.

**6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.
(Numeral 6 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)**

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO
--------------------------------	------------------------------------

EL TOLIMA NOS UNE



Estimación del riesgo:	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la entidad Sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del contrato.
Asignación del riesgo	CONTRATISTA
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el contrato o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la gobernación no tiene facultad para transar apartes normativos.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO TRIBUTARIO
Estimación del riesgo:	El contratista al momento de presentar su propuesta deberá incluir los de que todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta quedan incluidos en la misma.
Asignación del riesgo:	CONTRATISTA
Mecanismo de cobertura	En los pliegos de condiciones en el anexo "Minuta del contrato" y luego en la minuta del contrato a suscribirse por la partes se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
Justificación	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no pérdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACION DEL RIESGO	RIESGO FINANCIERO
Estimación del riesgo	Devaluación del peso Colombiano. Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre la pérdida de su poder adquisitivo, se advierte que los proponentes al momento de la elaboración de la oferta económica deben realizar los cálculos incluyendo la pérdida del poder adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, teniendo en cuenta que al momento de presentar la oferta el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
Asignación del riesgo	CONTRATISTA
Mecanismo de cobertura	En los pliegos de condiciones específicamente en la matriz de riesgo se advierte que la devaluación del peso es una contingencia estudiada por el contratista al momento de la

EL TOLIMA NOS UNE

	elaboración de la oferta, por lo tanto, la entidad no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
Justificación	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el DANE, el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin de que le adjudique el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo del peso.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 7 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad al Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.21.5.5 garantías. La Entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de adquisición en grandes superficies por mínima cuantía

Dada la Discrecionalidad de ley, la Entidad estima que son necesarias las garantías para este proceso.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
(Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

OBJETO DEL CONTRATO: COMPRA DE PAPELERIA, PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Compraventa.

PRESUPUESTO OFICIAL: SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.905.750,00) MCTE

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL - MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021

A) **Entidades Estatales** (Anexo 2 del manual citado), incluidas en los Acuerdos Comerciales del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación:

B) VALORES:

- El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a los Procesos de Contratación para:
 - (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
 - (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.
- El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para:
 - (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
 - (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.
- El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para:

EL TOLIMA NOS UNE

- (i) adquirir bienes y servicios a partir de US\$ 498.000 y
 - (ii) para servicios de construcción desde US\$ 7.008.000.
- El Acuerdo Comercial con la República de Corea es aplicable a los Procesos de Contratación para:
 - (i) bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
 - (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR.

 - El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América es aplicable a los Procesos de Contratación para la contratación de
 - (i) bienes y servicios a partir de US\$ 526.000 y
 - (ii) para servicios de construcción desde US\$ 7.407.000.Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US\$8,000,000, la que sea mayor.

 - El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para:
 - (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
 - (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

 - El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para:
 - (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y
 - (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 SDR.

 - El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

 - La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

NOTA: Todos los valores anteriores deben observarse teniendo en cuenta que reflejan los umbrales base pactados en los capítulos de compra pública de los Acuerdos Comerciales. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que estos valores son actualizados periódicamente, teniendo en cuenta las fórmulas incorporadas en cada acuerdo y la TRM aplicable.

Las Entidades Estatales podrán dirigirse al sitio web de Colombia Compra Eficiente donde podrán consultar en pesos colombianos los umbrales aplicables a los Acuerdos Comerciales

C) EXCEPCIONES

El Anexo 4 del manual contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel departamental. La numeración de tales excepciones corresponde a:

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19,
	Perú	28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Corea		1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Estados Unidos		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Triángulo Norte	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61.
Israel		1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34,35,37.

Tabla No. 10. Excepciones a Acuerdos Comerciales

Información tomada del anexo No. 4: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel departamental - CCE-EICP-MA-03 - V1. 24/11/2021

CONCLUSIÓN: No Resultan aplicables al presente proceso contractual las Citadas Excepciones.

D) ANÁLISIS RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

La Entidad Estatal debe determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación.

Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional).

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación.

Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo registrará. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:

Revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión: CCE-EICP-MA-03 - V1. 24/11/2021, de la Agencia Nacional de Contratación, se procede a realizar el análisis de aplicabilidad:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
SI/NO		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Triángulo del Norte	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	Salvador	SI	NO	NO	NO
Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	NO	SI

Tabla No. 11 Acuerdos Comerciales aplicables al proceso contractual.






Se realiza el análisis en la etapa de planeación siguiendo las reglas establecidas por Colombia Compra Eficiente según el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales (MA-03 - V1. 24/11/2021) y se determina

EL TOLIMA NOS UNE



que es aplicable los acuerdos comerciales contenido en la Decisión 439 de 1998 de la comisión de la Can, al proceso de selección que se adelanta en razón a los bienes y servicios y la cuantía a contratar.

Por lo tanto, a la presente modalidad de contratación se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de acuerdos internacionales o tratados de libre comercio vigente en los cuales se encuentra vinculado el Estado Colombiano.

Firma:  Nombre: JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS Cargo: Secretario de Educación y Cultura		Firma:  Nombre: LUZ AIDA LARA BAHAMON Cargo: Directora Administrativa y Financiera		
<i>Funcionario</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Vo. Bo.</i>	<i>Fecha</i>
Aprobado por:	Luz Aida Lara Bahamon.	Dirección Administrativa y Financiera		Septiembre/2023
Revisado por:	Martha Lucia Toro Monroy	GABS – DAF – SECT		Septiembre/2023
Elaborado por:	Jose Alberto Monroy O - Tec-Operativo	D.A y F - Recursos Físicos		Septiembre/2023
<p>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.</p>				